

legajo 10 esp 20

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. \_\_\_\_\_

Cuaderno No. 98

Año 1818

No. de hojas útiles 6

Autos seguidos por D. FERNANDO ZAMBRANO, para que D. JOSE MANUEL BLANCO DE AZCONA, Regidor Comisionado, le pague los réditos, le devuelva el principal de catorce mil pesos que prestó a los Propios, y la hipoteca especial del producto de sisa y bodegaje.

Observaciones \_\_\_\_\_

Clasificación CABILDO

CA-6C 1  
Caj 21  
Doc 302  
F 6

Excmo. Sr. D. J.

El 28. de Julio del año pp. de 1808. me otorgó ve Excmo. Cuerpo  
 Escra. publica del H. D. p. q. le entregué al C. fco. pagadero el p.ual.  
 a el año, y los reditos de seis en seis meses con hipoteca de todas  
 las Rentas del propio Excmo. Cuerpo, y especial y señaladam.  
 de los Ramos de Sisa y bodegaje, recomendando este pago  
 la R. om. de 18. de Junio de 1806. como q. la Cant. p. un-  
 tualizada q. yo entregué sirvió p. satisfacer al S. Diego  
 Brabo, y mi Excmo. fue subrogada en lugar dela del Sr.  
 Marques de Zelada de la Fuente.

Con las indicadas Condiciones solennes y sancio-  
 nadas p. ceta expresa de V. E. entregué mis 14 D. p. y aun-  
 que verbalm. cumplido el año, con reiteracion los he  
 solicitado, siempre se me ha contestado p. el Feror. q. en-  
 tonces era D. Sebast. Ngariza, no temia la Feror. de un  
 cargo fofidos con q. rebolbermela, socorri mis urgencias  
 por entonces, creyendo hacer en ello un serv. a V. E. a q.  
 distingue mi aprecio, ayudo a esta conformidad, el q.  
 los reditos se me pagaban redigiram. vencidos los seis  
 meses, pero hace dos años q. se retardan dos y tres en  
 cada Fern. con ellos alimento a mis hijos; en el dia  
 mis necesidades se han aumentado como la detodos  
 p. el desgraciado estado q. han motivado las espanto-  
 sas combulciones del Reino, no puedo subsistir sin ellos,  
 se cumplieron el 29. del pasado, ocurri a princip. del  
 cor. al S. Reg. D. José Altan. Blanco Arcona encar-  
 gado p. V. E. al efecto con el recibo y me contestó a  
 boca no podia pagarme hasta die. respuesta q. al  
 propio tñpo. q. no esperaba aumenta mi excaier. Los  
 pagos de reditos son tan privilegiados, que aunq. las

13. Hacienda invierte todo fondo sin  
atender à la defensa del Estado, sin embargo  
de este sagrado precepto el fudal neces. p. enbair  
Uos. V.E. tenga la bondad de recordar su obligacion y  
presion con q. demando los redito vencidos en 29. de  
mes ult. y espero q. su imparcial y noble justificacion  
hecho cargo de la necesidad y justicia con q. los exijo, se  
pondrá q. se me paguen inmediatamente. mandand  
q. se proponga à esto qualq. otro garto, pues ello se acuerda  
con la rectitud q. rige à su providencia

Dize quando à V.E. muchos años Lima

22. de agosto de 1818.

Fdo  
Juan Zambrano

do  
Eaño. Car. Int. y Regim. to  
ex esta Capital

Informe el

San  
Cecilio  
Villafuerte  
Vallejo

V. No. Comisionado D. Jose Manuel Salas de Luna  
Lima y Septiembre 1.º 1818

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Large handwritten signature]*

Amo V.

Obedeciendo el mandato de V. E. digo: Que habiendo  
V. E. destinado el producto del Yarnu de Lima al pago  
de los recibos de los Capitales tomados sobre los pro-  
pios de la fundad, y ordenado que yo equitase en el  
pago con arreglo a la liquidacion q. forme; he  
distribuido equitativa<sup>te</sup> los quarenta mil p. lig.  
del presente año, asi: los diez mil p. del trimestre  
venido el 31 de Mayo, en plata que recibí del  
Abventista, y el resto en Libranzas giradas  
contra el mismo, a satisfacer en los tres trimes-  
tres sig. lo respectivo a cada uno. Esta determi-  
nacion de V. E. mudada p. constancia a los pres-  
tataristas, ha surtido el buen efecto q. prometia, pu-  
en recibidos todos hasta el mes de Dic. anterior  
descansan los q. fueron portadores al valor igua-  
le a los duros, como lo son en las hipotecas; y  
los reventados del dinero han pagado con otros pa-  
pulos, o los han negociado. En consideracion al Sr.  
D. Fernando Lambrano, y de que pudiere hacerse  
cuenta de las dos cosas, le reuise luego para di-  
rimirle in mediato, y le ofreci Libranza del va-  
lor de los su sumos cumplidos el 29 de Julio. Toda-  
via en tiempo, y estoy pronto a darsela; que es un  
to

ha perdido, y por ende de mi. Madrid  
resolviera lo que fuere de su agrado. Lima y Oct.  
de 1818.

José María Blanco  
de Aconcagua

S. S.  
S. Pedro  
Villavieja  
Vallejo  
Saavedra  
Cobo  
Torne  
Moreyra

Interpone con copia de lo expuesto por el Sr. Diego  
Comisionado, verificandolo el Sr. Alc. Ord. de turno.

Lima y Agosto. 18 de 1818

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Large handwritten flourish]*

Hecho en 18 de 1818

*[Large handwritten flourish]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Exmo. Sr.

No me es lisonjero que el actual apurado estado en que me encuentro para sostener mi larga familia, y una vida solenne que comprende el pacto mas sagrado otorgada p.<sup>ra</sup> V.E. y autorizada por N.<sup>ro</sup> orn.<sup>te</sup> me obliguen à manifestarle q.<sup>do</sup> de modo alguno puedo conformarme con el contenido del Informe del S.<sup>ro</sup> Regidor Comisionado p.<sup>ra</sup> V.E. D. José Man.<sup>te</sup> Blanco de Ascona, que me transcribe de su orn.<sup>te</sup> el S.<sup>ro</sup> Conde de S.<sup>ra</sup> Vidua el 15. del cor.<sup>te</sup> que recibí el 19. asi por que V.E. ya me anunciaba su conformidad, como q.<sup>do</sup> he de puntualisar hechos que desagraden al S.<sup>ro</sup> Blanco p.<sup>ra</sup> que repugnan y contrarian su indicado informe, de los q.<sup>do</sup> el propio estaba suficientem.<sup>te</sup> instruido.

Sea con otros el que al dictarlo prescindio, y jamas podia decirse no tubo presente. p.<sup>ra</sup> q.<sup>do</sup> constaban y aparecian probados de mi Oficio de 22. del mes proximo anterior à q.<sup>do</sup> se contraia, la Cláusula espacia y escriturada de verificar el pago de réditos de seis en seis meses, la de devolver mis Catorce mil p.<sup>ra</sup> de p.<sup>ra</sup> al año; la hipoteca especial del producto de Sisa y bodegaje, sobre la g.<sup>ra</sup> de los demas de Propios, el privilegio de autoridad que à este contrato confiere la N.<sup>ra</sup> orn.<sup>te</sup> dada en mi indicado Oficio, quando los otros accionistas convinieron sino todo, muchos, y contrataron el que se les pague los réditos p.<sup>ra</sup> años, y universalmente carecion de la autoridad N.<sup>ra</sup> que al mio lo distingue. El S.<sup>ro</sup> Blanco me iguala y mezcla con ellos, seguramente con estudio y conociendo me perjudica p.<sup>ra</sup> q.<sup>do</sup> la cosa es tan clara q.<sup>do</sup> à nadie se oculta.

En otro aspecto el mismo S.<sup>ro</sup> Blanco se desentiende de la generalidad pignorada del producto de los Propios declarados como hipoteca à mi favor al salvo conducto de ser destinado p.<sup>ra</sup> V.E. el Ramo de Sisa al pago de réditos

de p<sup>ra</sup>l. circunstancia que no lo recomienda de imparcial, que  
debió conocer las condiciones (las condiciones) de mi Esca<sup>la</sup>, á  
cuyo pago de r<sup>ed</sup>itos, estan obligados los Ramos sin distincion,  
y no es posible que alg<sup>o</sup> de ellos desare de tener fondos de que  
satisfaceme, quando se pagaban asignaciones y Salarios  
que no estan garantidos ni aprobados p<sup>r</sup> S. M. con otros gastos  
que tambien se satisfacen p<sup>r</sup> la J<sup>er</sup>on. de ese Co<sup>rn</sup>. Cuersp<sup>o</sup>,  
sin aquel formal e indispensable requisito, en los que no  
seria extraño se encuentre incluso la cuota que por Sueldo,  
ayuda de costa ó p<sup>er</sup>cion p<sup>er</sup>cira el mismo Sr. Blanco.  
Para producirme de este modo he adquirido el conocim<sup>to</sup>  
que conviene, p<sup>r</sup> q<sup>o</sup> he formado el Estado de Propios, y lo he  
pasado á V<sup>o</sup> E. que se sirvió recibirlo con aceptacion comun  
dandome gracias, honr<sup>and</sup>ome, y recomendando mi me  
rito á S. M. y al Co<sup>rn</sup>. Sr. Virei, como consta de Acta acor  
dada sin discrepar de V<sup>o</sup> E. reitere V<sup>o</sup> E. su reconocim<sup>to</sup>, pues  
lo tiene colocado con aprecio en su Ante Sala, y vera com  
probada mi asercion, recordando al propio tiempo este servicio,  
ya q<sup>o</sup> el S. Blanco tampoco quiso, y al menos no está en el  
orden con él, me adocene con los demas prestamistas.

Los pagos de que acabo de tratar se verifican con pre  
ferencia al de r<sup>ed</sup>itos, y esto es claro. p<sup>r</sup> q<sup>o</sup> los primeros estan ta  
tífichos, y los segundos se deben: que es decir con el Caudal  
propio y especial de los prestamistas, se han cubierto á lo que  
no tienen d<sup>o</sup> en el entretanto no haya fondos sobrantes  
siendo justo se p<sup>er</sup>pusieran y á su conformidad debido el que  
el S. Arcona tubiese pendiente su cuota hasta que llegara  
este caso p<sup>r</sup> q<sup>o</sup> le constaba lo indicado, como que p<sup>r</sup> ello estaba  
Comisionado, y no me citará Lei divina ni humana que  
autorise apropiarse ó distribuir lo ageno contra la voluntad  
de su dueño: de estos antecedentes con poca meditacion redu  
ce su informe le precedia alg<sup>o</sup> p<sup>re</sup>venicion á que enton  
firmem<sup>te</sup> persuadido no heredó mérito.

Finalm<sup>te</sup> queda demostrado que se me falta  
á un Contrato de privilegio, si en efecto, q<sup>o</sup> no lo espero, con  
tinua V<sup>o</sup> E. en conformarse con el dictamen del S. Regida  
Blanco, y en tal concepto pido á su integridad ordene se me  
paguen los r<sup>ed</sup>itos vencidos hasta el 29. de Julio ult<sup>o</sup>. p<sup>r</sup> que no  
puedo esperar hasta die<sup>te</sup> ni comexiax con la Libranza  
que ofrea el S. Blanco, tanto p<sup>r</sup> que me es prohibido q<sup>o</sup>

por q. debo ya los reditos, y me executan à su pago el que me  
ha hecho favor de prestarmelo que es D. Sebastian de Agaz  
xira; y si N. E. no lo dispone así, ordene se me paguen hasta  
el dia, y se me devuelva el pñal de mis Catorce mil pñ. sin  
admitir escusa ni puereto que interponga el Sr. Comisio-  
nado Blanco, pues et, ni ningun otro particular, ni cor-  
poracion está facultado p. distribuir lo ageno, y retenerlo  
à su arbitrio, y à tal intento recuerdo y duplico à N. E. tod  
el tenor de mi oficio de 22. del mes pp. designadam. te lo rela-  
tivo à q. se convensa, he hecho un servicio à N. E., à quien  
en todo tiempo he tenido y conservo la mayor considera-  
cion en diferir la saca de este Caudal de sus fondos, p. que  
concordia le era neces., y p. que eligioram. te se me pagaban  
los reditos de seis en seis meses, conforme à lo escritural  
y ahora que se falta sin motivo, en mi concepto, à este  
pacto, y que jamas me ha hecho mas falta, exijo la de-  
volucion con la solemne protesta en caso de q. el referido  
Sr. Regidor Blanco continúe su poco acordada oposicion,  
à mandarlo como me convenga, quedando ciertam. te  
persuadido q. la justificacion de N. E. de atender à toda in-  
cidencia ilegal, que mire à entorpecer sus justas deli-  
beraciones.

Dios guarde à N. E. m. a. Lima 22. de Set. 17

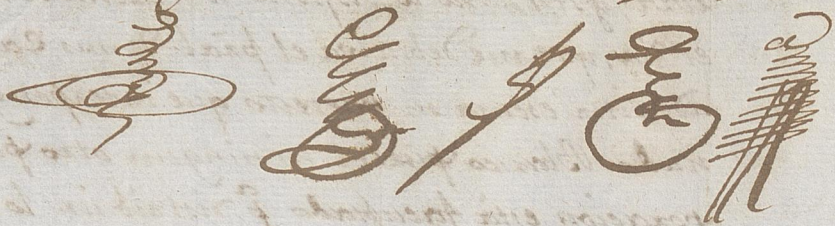
Fern. Lambano

to  
Dño. Ayuntamiento de esta Capital



S. S.  
r. y rido  
villafraese  
Huydo b no  
Casa Bora  
Quinonilla

Pongase con el oficio de que se refiere, y pare al P.  
Reg.º Comisionado. Lima y Septic. 25 de 1818.



Bora

Comis. S.

En vista de esta nueva solicitud q. V. E. se ha suscitado  
necesaria pasarme digo: que conq. p. organizacion  
de r. y rido Fernando Larribano su propietario desagrada  
me, segun indica, no me ha indispuesto, porq. vivo per  
suadido de haver obrado con rectitud en la materia de q.  
se trata, y satisfo de q. el es el unico q. se ha quejado.

La comision de V. E. me confio, se refugio a ligui  
dar la deuda de rido, y distribuir a los capitalistas con  
arreglo a sus prestaciones e importe del ramo de rido  
cuido p. el efecto; y sin embargo de q. con no llevaba  
mi deber, entendi a rido el trabajo. Buena es la co  
mitucion, y si el r. Larribano hubiera lido la expre  
on de mi anterior Informe de q. los prestadores de rido  
son viendos iguales a los de rido como lo son en las hi  
potecas, no advertia que presindi de este punto. Tambi  
en suon los ruidos de los muchos que demandaban  
su aydo, y las cuentas del Tesoro Abm.

Estos de rido. inmutaron de q. los impuestos contra  
dos por V. E. fueron p. haver servicios al Rey, y no p. au  
tualgasta el dinero: q. entonces las rentas presen  
taron no solo a puntualizar los entos de los pu  
rios, sino a reducir todo los principales: que in  
tencionalmente se aumentaron grandis gastos, y sin culpa di  
minuyeron las entradas, siendo una de ellas la del ramo  
de bodigage. De aqui deduzco, que mientras dho ramo no se  
restablece, esta amortiguada toda obligacion de q. se afecta:  
y q. mediante a haver sido precisa la disminucion  
de los gastos, meyo sobre todo los Propios, sin que se

a ninguno.

Vago de estos principios, no ocurriendo las entredas  
a cubrir los recibos, correspondia satisfacerlos por posesio-  
nalidad, pero en vez de tomar una senda se extraxeron los de  
varios, originando enfados y provocando a presentacio-  
nes q. todavia convengo. Sin embargo exigian atencio-  
n por ser un de virtudes idonitas ala del Sr. Tamburano,  
y aun mas antiguas algunas: mayor consideracion mere-  
cia el credito de esta Excmo Cabildo conuido con una vena  
cion de abatim<sup>to</sup>, de q. ya diosa prevencione usando un pua  
za de mi honra de un muerdo suyo, y del conuim<sup>to</sup>. de q.  
su comisionacion vale mucho al Estado y al Publico.

Lo conuigui a virtud del decreto que V. C. aprobo,  
completando a cada interesado un plata y libram<sup>to</sup>. lo q.  
sele debia hasta Diabie de 817, con lo q. quedaron resueltos  
y contentos. En uso se imputacion como treinta y dos mil p.  
de los quarenta mil de la via del pres<sup>te</sup>. año, y los ochocientos  
sobrantes del trimestre de Di<sup>o</sup> proximo, se aplicaron  
a cuenta del año actual a los q. por circunstancias espe-  
ciales correspondia distinguir, entre los quales se mencio-  
xo al Sr. Tamburano.

Si en esta orden me dirigie algo de la prefecta regla  
de distribucion, ya expuse a V. C. en el Oficio con que la acom-  
pane, los motivos, siendo uno de ellos la justicia de com-  
pensar en parte las perjuicios de los porquitos, ademas  
tan de los al rno de Sibon<sup>o</sup> lo q. se tocaba en Diabie; y otro  
la compensacion de la pabrada de algunos duenos de parti-  
das pequeñas.

Obse se previene q. no se resuelto al Sr. Tamburano  
con la generalidad sino con la clase mas respetable y que  
de virtudes iguales ala deya, a saber; la Sr. Marquesa  
de Fuente Hermosa, el Sr. Don Man<sup>o</sup>. Pardo, el Sr. Marques  
de Santel Puerto, y algunos pocos. Antes satisfacer un  
y Julio del año con<sup>te</sup> con el trimestre cumplido un  
dividido en cinco, y se conformaron a aguardar los  
vires o sus rmo del intermedio, admitiendo los libram<sup>to</sup>  
pa. entonces; siendo de advertir, q. la Sr. Marquesa  
caxeria de su posesion de 27 de Enero de 816. Un  
papel igual se fea en q. al Sr. Tamburano, de valor de  
los ultimos sus muerdo venidos el 29 de Julio, y lo expugna  
algando merita el dicho p. pagam ad<sup>o</sup>. Sebastian

de Haxaria q. solo suplico, y q. no es conveniente para  
negociarlo: Poron de ninguno peso, porq. ni Haxaria  
deputada la libranza constando en seguridad, ni el  
doble en lugar de plata en comuio. Lo mas uinto pane-  
cu, que dha d. contemplandose de suplen privilegio mon-  
tifa y entera a v. c. sin suplen que ninguna  
obligacion uide de lo posible, y q. no lo tra uentado v. c.  
plausiblem. lo quando complacen a los demas.

En todos los Juntos sean ligados a la responsabi-  
lidad de los prestamos, no lo entiendo en la latitud que el  
Sr. Zambrano, antes que q. serrante clausula no com-  
prende a los Juntos q. a la sazón ternian distans indin-  
pensable sino a los Hermanos; que fuera de otro baxa-  
lo, ellos no bastan a los objetos, de donde resulta utare per  
dienter muchos de los conuocados; entre los quales se  
cuentan los señores de los empleos en esta Corte de España,  
y las arrieras de los Sr. Capitanes, que todos gozan el  
dho. de prelación a los de otros: lo primero porq. son  
premio de trabajos personal y usurario. de quito en  
el ejercicio de las comisiones, que si cada dia aumentan  
el que van y labran, requieren algun aumento de  
dotacion. lo segundo por q. los empleos se crean antes  
que las dependencias, y no pudieren caudales a su  
fiara. De este privilegio disfruta la Prouincion gen.  
creada por el dho. Sr. Manque de fante en 22 de Setie  
de 1594 con la pensión de 437<sup>rs</sup>, mas como dha d. la in-  
pucia sin duda porq. yo la miro oy, contento, que de ellos  
y aumentap. q. en calidad de dirigidos se libran p. a  
papel y pluma, en rigorosa preuata le tocarian solo  
tres sep. 59<sup>rs</sup> d. lo q. me avergo a uide a fin de que no  
se moute en ninguna parte sobre tal necesidad.

Este ha sido mi conducto en el asunto, y presumo  
que nada demuestra de mala intencion q. el Sr. Zam-  
brano me atribuye en las palabras de q. estudio am. lo p.  
judicio: q. ha procedido con parcialidad: q. lo adorne con  
los demas conuocados: q. ha distribuido lo agens contra  
la voluntad de su dueño, y que me dirigio alguna pre-  
uencion inuenciona; a lo qual solo me resta respon-  
der. A los instantias apuresse la trabasora preuata li-  
quidacion, deduciendo las noches y dias de fiesta; la comula  
a fin de abril, y luego le entregue los recibos de los sus

rones devengados el 29 de Enero. La cantidad fue traximada  
 indebidamente cobrada en la R. Casa, en Junio, tres mil p.  
 de la reduccion de rri Hacienda realista al año de 812, q.  
 omiti a falta de apoderado de las Misiones de Mayo que en-  
 tonces cobraban; aguardando 270 p. de los rditos que me se  
 venian hasta 16 de Agosto. Cumplido de media el ultimo  
 año, y no obstante de no obligar el pago hasta todo Diciembre  
 por conuision de en intermedio para la venta de frutos de  
 donde dev. salir, me convenino el dia de S. Miguel a uny.  
 era festivo, y repetio el sig. y rino buelva a repetir rera  
 por q. para rrunar dignos ofesi proporcionan el dinero.  
 De esta suerte ha tratado al dueño de rra finca, que de rri-  
 to guaranta mil p. de su primitivo costo al Rey, solo queda-  
 ra en estos dias debiendo traximil: que ningun año ha dejado  
 de pagar lo pactado: q. en algunos ha anticipado, traximdo  
 el servicio de alibirse al Mercurio, y que solo de rditos hasta  
 finis noventa mil p. largo. Aparente de estos rchos medi-  
 traximara en de rra, q. el presunto ha sido el Sr. Zambrana-  
 no, pues en Abril ninguna causa me asitia, y el de rru-  
 bris dos meses despues, lo q. no pudo dimanar rino de rru-  
 timo.

En conclusion buelva a decir, que lo q. ha perdido y  
 pende de rri facultad, es dar el libram. ofendido, a lo que  
 estoy pronto; mediante lo qual V. E. dixer rri rra lo que  
 sea mas de su agrado. Lima y Oct. 8 de 1818.

José María Blanco  
 Director

Visto con lo expuesto por el Sr. Dey. Comisionado: duese  
 a debido efecto la distribucion practicada por dicho Señor.  
 y en su consecuencia extirmandole el libram. Respectivo  
 al Sr. Ministro Contador D. Fernando Zambrano. Lima  
 y Octubre 9 de 1818.

S. S.  
 Fructos  
 Villafraza  
 Vallejo  
 Saavedra  
 Cobo  
 Quintanilla  
 Moraga